

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO, NUMERAL 1, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR EL PARQUE NACIONAL EL TEPEYAC AL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto del artículo 4º, que *“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”*.

En el mismo sentido, la Constitución Local en su artículo 13, Apartado A, establece que, *“...todas las personas tenemos derecho a un ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar...”*, supuesto que señala:

“Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

B...

C...

D...

E...

F...”

En ese sentido, como bien lo mandata la Constitución Local, **“las autoridades adoptarán medidas necesarias para garantizar la protección al medio ambiente”**, en ese tenor, la presente Iniciativa tiene como objetivo incorporar en el Sistema de áreas naturales protegidas al **“Parque Nacional El Tepeyac”**, sistema, que de conformidad con la Carta Magna Local, deberá proteger **Áreas Naturales o Áreas de Valor ambiental**, de las cuales se ha realizado un estudio sobre su clasificación, de acuerdo con información de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México¹:

¹ <https://paot.org.mx/centro/programas/anp-df/introduccion.html>

ÁREAS	TIPO O CLASIFICACIÓN (SEDEMA ²)
Desierto de los leones	Áreas Naturales protegidas y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.
Parque Nacional Cumbres del Ajusco	Áreas Naturales protegidas y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.
Parque Ecológico de la Ciudad de México	Zonas de Conservación Ecológica
Dinamos de Contreras	Áreas Naturales Protegidas ³
Cerro de la Estrella	Áreas Naturales protegidas y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.
Sierra de Santa Catarina	Zonas de Conservación Ecológica
Sierra de Guadalupe	Zonas de Conservación Ecológica
Zonas Lacustres de Xochimilco	
Zonas Lacustres de Tláhuac	
Parque Nacional de Fuentes Brotantes	Áreas Naturales protegidas y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.
Parques estratégicos de Chapultepec	Zonas sujetas a Conservación ecológica ⁴
Bosque de Tlalpan	Zona Ecológica y Cultural
Bosque de Aragón	Área de Valor Ambiental

En virtud de lo anterior, es imperante señalar los antecedentes, razonamientos y las fundamentaciones de Derecho por el que es de vital importancia la incorporación a este Sistema el cual es un mandato Constitucional, **el Parque Nacional “El Tepeyac”**.

México es un país que cuenta con distintas dependencias para apoyo y resguardo de las Áreas Naturales Protegidas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define en el artículo 3, fracción II, lo que debe entenderse por Áreas Protegidas de la Nación y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I...

*II.- **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano **o que requieren ser preservadas y restauradas** y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;*

² Áreas Naturales Protegidas. SEDEMA Sitio web: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/areas-naturales-protegidas>

³ Áreas Naturales Protegidas. CDMX. <http://cdmxtravel.com/es/lugares/parque-nacional-los-dinamos.html>

⁴ <http://www.paot.org.mx/centro/programas/anp-df/introduccion.html>

III... al XXXIX...”

Ahora bien, México cuenta con distintas Secretarías y Organismos que se enfocan en el tema del Medio Ambiente, respecto a la protección, restauración y preservación de las Áreas Naturales, entre ellas encontramos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la que entre sus objetivos tiene:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 32 Bis. - A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;**

II... al XLII...”

En el Sitio Web de la Secretaría establece que, de acuerdo a la citada ley la misma necesita del apoyo de las Subsecretarías y Órganos Desconcentrados y Descentralizados que forman parte del Sector Ambiental Federal, esto para efectos de trabajar en cuatro aspectos prioritarios, los cuales son:

- **“La conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.**
- **La prevención y control de la contaminación.**
- **La gestión integral de los recursos hídricos.**
- **El combate al cambio climático.”⁵**

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales . (2013-12-01). ¿Qué es la SEMARNAT?. de SEMARNAT Sitio web: <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/quienessomos>

Además, es imperante señalar que otro tema fundamental para la Secretaría antes citada son las Áreas Naturales Protegidas, y que están al resguardo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pues esta *“es la autoridad que se encargara de administrar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas.”*

La Comisión Nacional de Áreas Protegidas por sus siglas, CONANP como bien se dijo en el concepto anteriormente citado, protege y conserva el patrimonio natural de México, actualmente 181 áreas naturales de carácter federal que representan 90,638,620.88 hectáreas. Y están divididas en Nueve Regiones en el país⁶. Además de proteger dichas áreas se encarga de tener en consideración las metas de conservación para combinarlas con las metas que tienen los pobladores sobre el bienestar.

En ese orden de ideas, para el caso de la Ciudad de México en su Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el artículo 5° se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: *toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*

[...]”

Es importante mencionar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es una de las normativas importantes para este tema de las Áreas Naturales

⁶ CONANP. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/areas-naturales-protegidas-51333>

Protegidas, ya que principalmente en su Capítulo III, Título IV nos habla específicamente de ellas, estableciendo que la o el Jefe de Gobierno será el encargado de preservar y proteger dichas áreas, tal y como lo insta la Constitución Local.

De forma análoga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, se encuentra la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), la cual se enfoca en desarrollarse en cinco rubros, esto a efecto de que pueda haber un mejor desarrollo para el medio ambiente, los cuales son:

- ***“Calidad del aire y cambio climático***
- ***Suelo de conservación y biodiversidad***
- ***Infraestructura urbana verde***
- ***Abastecimiento y Calidad del Agua***
- ***Educación y comunicación ambiental”***⁷

La Secretaría del Medio Ambiente cuenta con un programa de Áreas Naturales Protegidas, en dicho programa se define a las Áreas Naturales Protegidas como:

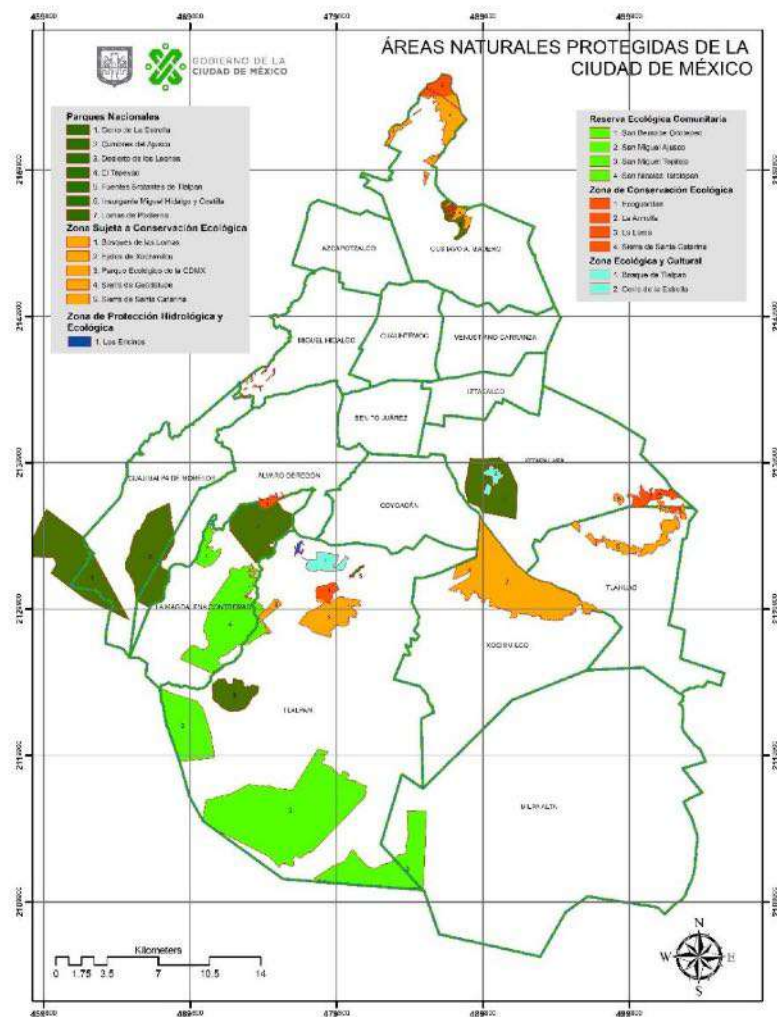
“Zonas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales tales como la recarga del acuífero, generación de oxígeno, mejoramiento de la calidad del aire, la regulación del clima, y la disposición de áreas de esparcimiento y recreación, el hábitat de flora y fauna silvestres, que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

Son los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades antropogénicas (humanas), o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la preservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales.”

⁷ Secretaría del Medio Ambiente. (2019). Acerca de. 22/10/19, de Gobierno de la Ciudad de México Sitio web: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

Asimismo, el programa nos menciona que la Ciudad de México cuenta con:

“23 Áreas Naturales Protegidas Decretadas de las cuales 7 son Parques Nacionales, las cuales están en co-administración con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y, sumándolas a la superficie de las ANP’s locales tenemos un total de 21, 047.01 Hectáreas, que representan 23.79 % del Suelo de Conservación de la CDMX.”⁸



⁸ Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental. (Julio, 2019). Áreas Naturales Protegidas. 22/10/19, de SEDEMA Sitio web: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/areas-naturales-protegidas>

Es importante resaltar que el objetivo que plantea dicho programa es el siguiente:

“...la protección y conservación de recursos naturales de importancia especial, ya sean especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo (raras, amenazadas, endémicas, peligro de extinción) o bien son ecosistemas representativos a nivel local.”⁹

La siguiente imagen muestra los puntos en donde se estableció desde el 2019 un desarrollo de proyectos y la inversión que han recibido para ellos:



⁹ Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental. (Julio, 2019). Áreas Naturales Protegidas. 22/10/19, de SEDEMA Sitio web: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/areas-naturales-protégidas>

Por lo anteriormente mencionado, es que podemos entrar en materia sobre la problemática que está viviendo respecto de las Áreas Naturalmente Protegidas, y es que actualmente se han estado recibiendo quejas y denuncias por parte de ciudadanos respecto del **Parque Nacional El Tepeyac**, ya que en dicho lugar personas han empezado a invadirlo, trayendo como consecuencia la destrucción del Parque.

Antes de exponer la problemática de este parque es imperante señalar sus antecedentes, sobre su ubicación e historia, esto con la finalidad de tener conocimiento de toda la biodiversidad que se conserva y de la trascendente historia que contiene.

Primeramente, es necesario mencionar que “El Tepeyac” ha sido considerado como el numero 60 del Listado de las Áreas Naturales Protegidas de México¹⁰. (LISTANP).

57	El Pinacate y Gran Desierto de Altar
58	El Potosí
59	El Sabinal
60	El Tepeyac
61	El Tepozteco
62	El Triunfo
63	El Veladero
64	El Vizcaíno
65	Fuentes Brotantes de Tlalpan

¹⁰Listado de las Áreas Naturales Protegidas de México (LISTANP) <http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/listanp/>

Dicho parque se divide en dos partes, **un 95% de este le pertenece a la Ciudad de México, con una ubicación en la parte oriental de la Sierra de Guadalupe**, y con un 5% el cual le pertenece al Estado de México. En total, el parque contiene una reserva de 1,500 hectáreas¹¹.

Su historia se desarrolla a partir del Cerro del Tepeyac, toda vez que en la antigüedad era conocido como:

“...un relevante centro ceremonial para la cultura azteca; en el siglo XV, en él se erigió el gran teocalli dedicado a la diosa Tonantzin (“Madre de los dioses” “Nuestra Madre”), que fue destruido durante la conquista española y donde, según el mito, se apareció la virgen de Guadalupe al indígena Juan Diego. Antiguamente el cerro conectaba a la ciudad de Tenochtitlan por medio de una calzada que cruzaba el lago de Texcoco (actual Calzada de los Misterios) y entraba a la isla principal por la zona de Tlatelolco. Hoy el lago está desecado y al contemplar la gigantesca urbanización en el horizonte cuesta trabajo imaginar el paisaje natural que lo rodeaba. Con el fin de preservar los valores ambientales y culturales de este sitio, el 18 de febrero de 1937 el presidente Lázaro Cárdenas lo declara Parque Nacional. Actualmente el Parque enfrenta múltiples problemas para sobrevivir como tal, y al ser uno de los pocos reductos de áreas verdes al norte de la Ciudad de México su conservación se hace indispensable.”¹²

De igual manera en el año 2008, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México realizó un dictamen técnico del parque Nacional “El Tepeyac” en la entonces Delegación Gustavo A. Madero, el cual toca los antecedentes del decreto como Parque Nacional “El Tepeyac”, y las afectaciones que ha tenido desde aquella fecha, dicho dictamen a la letra dice:

¹¹ Secretaría de Turismo. (2019). Parque Nacional El Tepeyac. 23/10/2'19, de Gobierno de la Ciudad de México Sitio web: <http://cdmxtravel.com/es/lugares/parque-nacional-el-tepeyac.html>

¹² CONAP. (2017). Parque Nacional El Tepeyac E SPAC I O S NATURALES QUE DAN V IDA. 23/19/19, de CONAP Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271919/Tepeyac_web.pdf

“DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL “EL TEPEYAC”

El 18 de febrero de 1937, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Parque Nacional “EL TEPEYAC”, la parte que delimita de la Serranía de Guadalupe, D. F. por considerar que los terrenos que forman la vertiente de los Cerros de El Tepeyac y Guerrero y la vertiente del Cerro de Santa Isabel hacia el Oriente, en la Serranía de Guadalupe al Norte de la Ciudad de México, forman un gran hemiciclo de peculiar belleza, que es conveniente presentar a los habitantes de la capital de la República y al turismo en general, como una demostración de los resultados de las obras de forestación del Gobierno de dicho año, donde los vecinos disfruten de sitios higiénicos y de solaz que permitan admirar las bellas perspectivas que se observan hacia la ciudad de México y hacia la gran planicie del antiguo lago de Texcoco.”¹³

Los puntos que desarrolla de las afectaciones que ha tenido son los siguientes:

1. ***“...El Parque Nacional “El Tepeyac” de acuerdo al Decreto del 18 de febrero de 1937, menciona que esta constituido por 1,500 ha (mil quinientas hectáreas), y de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PGOEDF) su superficie la conforman los cerros denominados “El Guerrero”, “Zacatenco” y “Los Gachupines” los cuales se encuentra en Suelo de Conservación (SC), con la zonificación Área Natural Protegida. (ANP) bajo la categoría Parque Nacional “El Tepeyac...”.***
2. ***“...Es importante mencionar que el cerro “El Guerrero” tiene dos zonificaciones la primera corresponde al Área Natural Protegida del Parque Nacional y la segunda Forestal de Conservación (FC) de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. El asentamiento irregular humano se encuentra en la zonificación Forestal de Conservación fuera de la poligonal del Parque Nacional El Tepeyac...”***
3. ***“...Por consiguiente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de abril de 1999, indica que el **Parque ha perdido la mayor parte de su superficie, y presenta un problema de contaminación por desechos sólidos, erosión*****

¹³ PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. (septiembre, 2008). DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DEL PARQUE NACIONAL “EL TEPEYAC” EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO. 27/10/2019, de PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Sitio web: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/2008/doc/dicta08/SOT/dicta/DICT-111.%20EL%20Tepeyac.PDF>

*del suelo y presencia de plagas forestales, por lo que **es preciso llevar a cabo una recategorización para establece esta zona como área natural protegida de competencia de Distrito Federal**, bajo la categoría de Zona de Conservación ecológica...*

4. *El parque no cuenta con un Programa de Manejo por lo cual presenta características de deterioro, falta de mantenimiento en toda el área que lo comprende (flora, suelo, y áreas de entretenimiento). Así mismo se necesita implementar un Programa de Manejo y Vigilancia de los recursos naturales físicos y biológicos.*
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. *“...Existe un impacto ambiental severo por la presencia de un asentamiento irregular humano en la cima del cerro "El Guerrero" en un área de 0.094 has, el cual se encuentra en una zonificación de Suelo de Conservación (SC) catalogada en Forestal de Conservación (FC) de acuerdo al PGOEDF y en cuanto a lo que indica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero de 1997 tiene la categoría de Preservación Ecológica (PE). Siendo importante considerar, que todas las viviendas se encuentran fuera de la poligonal delimitada en el decreto que establece a esta zona como Parque Nacional "El Tepeyac" para Gustavo A. Madero donde queda prohibido el establecimiento de cualquier asentamiento, el cual corre el riesgo de un crecimiento inmoderado y que finalmente terminen con dicha área...”*
10. *“...Las afectaciones ambientales que fueron causadas por la presencia de dicho asentamiento causan principalmente la pérdida de la cubierta vegetal, afectación de la estructura original, compactación y contaminación del suelo, pérdida de hábitat, pérdida de infiltración a los mantos acuíferos, pérdida de la captura de carbono y producción de oxígeno, entre otras...”*
11. *“...Estos asentamientos generan también una gran cantidad de residuos sólidos que son depositados en sitios cercanos dentro del mismo Parque usándolos como basureros, ocasionando olores desagradables, contaminación del suelo y la introducción de fauna nociva (perros, gatos y roedores); además de la contaminación por descargas domiciliarias de aguas residuales a cielo abierto. No se observa extracción de materiales pétreos por parte de los ocupantes de las viviendas...”*
12. ...
13. ...

14. ...¹⁴

Ahora bien, es importante mencionar que en el año 2006 el periódico El Universal publicó una nota referente a la invasión por la que estaba pasando el “Parque Nacional El Tepeyac”, dicha nota decía lo siguiente:

“Se apropian de parque del Tepeyac

Supuestos propietarios introducen material para construcción

Un predio de área verde perteneciente al Parque Nacional del Tepeyac, ubicado en la Sierra de Guadalupe, fue invadido por particulares, quienes se ostentan como dueños del sitio.

El pasado 12 de enero, vecinos de la colonia Santa Isabel Tola se percataron de que trabajadores ingresaron al terreno de 12 hectáreas con camiones y materiales de construcción, por lo que dieron aviso a las autoridades policiacas y de la delegación Gustavo A. Madero, pero no arribaron, lo que permitió que concluyeran de colocar la malla ciclónica en el terreno ubicado en la esquina de Coatlicue y Huitzilíhuatl.

María Victoria Monterde, quien vive frente al predio y es integrante de la Asociación Ecológica del Tepeyac, aseguró que ese predio es propiedad federal y es área verde, pero como hay unas vías de transmisión de energía eléctrica lo administra Luz y Fuerza del Centro.

...

...

EL UNIVERSAL acudió al sitio y constató que el predio se encuentra delimitado con la malla ciclónica, además de que está cubierta con plásticos para impedir la visibilidad hacia dentro del área verde.

El encargado del sitio que no quiso dar su nombre, mostró la copia de un documento otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), el 22 de noviembre de 2005, donde se otorgó un Aviso de Realización

¹⁴ PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. (septiembre, 2008). DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DEL PARQUE NACIONAL "EL TEPEYAC" EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO. 27/10/2019, de PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL Sitio web: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/2008/doc/dicta08/SOT/dicta/DICT-111.%20EL%20Tepeyac.PDF>

de Obras que no Requiere Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

Al respecto, se buscó la postura de la dependencia capitalina, pero no se obtuvo respuesta hasta el cierre de esta edición.

"Sólo colocamos la malla, pero no vamos a construir nada", dijo, aunque en el sitio ingresaron camiones con materiales de construcción y láminas de acero.

Lo preocupante, apuntó María Victoria Monterde, es que esta no es la primera vez que estas áreas verdes son invadidas por particulares.

En 1998, la Asociación Ecológica del Tepeyac denunció la ocupación ilegal que hicieron ejidatarios de Zacatenco de la parte norte del Parque Nacional del Tepeyac, quienes construyeron dos casas, pero estas fueron derribadas.

De acuerdo con un documento de la empresa paraestatal del 31 de marzo de ese año, en esa zona están prohibidas las construcciones, instalaciones deportivas y juegos infantiles.

Además, un oficio de la Comisión de Recursos Naturales, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente (SMA), fechado el 18 de marzo de 1998, indica que el predio en cuestión forma parte de la poligonal de la Declaratoria del Parque Nacional del Tepeyac, de 1937, pero fuera del área de conservación ecológica declarada en mayo de 1990.

Pero en este 2006 volvieron a invadirla y ante la falta de respuesta de las autoridades, María Victoria Monterde interpuso una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) por la invasión a terrenos de conservación ecológica.

"Le daremos seguimiento porque no es posible que ahora haya un dueño que presente documentos oficiales, queremos que se sancione al responsable", exigió. María Victoria Monterde y otros vecinos pidieron que se declare a esa área como de reserva ecológica, ya que pertenece al **Parque Nacional del Tepeyac y siempre está siendo invadido.**¹⁵

¹⁵ Robles Johana. (5/ Feb/2006). Se apropian de parque del Tepeyac. 23/10/19, de El Universal Sitio web: <https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/73994.html>

Ciertamente, aunque han pasado los años, esta problemática sigue permaneciendo, y esto lo podemos ver claramente con la noticia publicada por “Reportajes de Uno TV”, el día **13 de junio del año 2019**, expone el tema de las invasiones y talas en dicha reserva ecológica, la nota menciona lo siguiente:

“...Invaden, talan y destruyen reserva ecológica en la CDMX.

Asentamientos ilegales crecen sin control en el Parque Nacional El Tepeyac, mejor conocido como el Cerro de Guerrero, en la alcaldía de Gustavo A. Madero.

La tala y quema de cientos de árboles ha alertado a ejidatarios que desde hace 70 años siembran frijol y maíz en la zona.

- ***Uno TV acudió al lugar; contamos cerca de 50 viviendas hechas de lámina y madera.***
- ***Los terrenos están delimitados en lotes y manzanas; mientras que sus habitantes se cuelgan de la infraestructura en la zona urbana para tener electricidad.***
- ***Ejidatarios advierten que se está haciendo negocio de manera ilegal.***

“...Hay un hijo de un compañero que está vendiendo los terrenos y no no'más los está vendiendo, sino que está quemando los pastizales y los árboles. El terreno que yo creo que ellos escogen el tamaño es lo que les cobra de 40, 50 mil y 100 mil pesos, eso es lo que les está cobrando por equis metros”, explicó Julia Bedolla Albarrán, ejidataria de la zona...”

En la parte más baja del cerro hay un tiradero clandestino, lugar que sirve para tirar los desechos de quienes han llegado a vivir a esta reserva.

...

“Hemos hecho las denuncias correspondientes con el gobierno federal, esperamos que en los próximos días se pueda hacer un acto de coordinación con la autoridad federal...”¹⁶

¹⁶ Ricardo Rivera. (13/06/2019). Invaden, talan y destruyen reserva ecológica en la CDMX. 23/10/19, de México Reportajes especiales Uno TV Sitio web: <https://www.unotv.com/noticias/portal/investigaciones-especiales/detalle/invaden-talan-y-hacen-basurero-en-reserva-ecologica-695838/>

Ante esta problemática también en el año 2019, El UNIVERSAL, mencionó lo siguiente:

“...Rescatemos El Tepeyac

El Tepeyac, independientemente de creencias religiosas, es un sitio donde todos nos identificamos

El Parque Nacional El Tepeyac se encuentra invadido y prácticamente destruido. Es una vergüenza que el decreto presidencial de 1937 que ordenó la creación del parque nacional durante la presidencia de Lázaro Cárdenas del Río haya sido violado y olvidado prácticamente desde su promulgación.

Revisando el decreto original, con objeto de establecer la ruta que debe seguirse para su rescate y conservación, observamos una serie de datos contradictorios y difíciles de entender. Para empezar, el polígono de la superficie del parque nacional nunca incluyó al cerro del Tepeyac ni la totalidad de los cerros que lo conforman. De manera inexplicable, la línea que lo delimita por el norte sólo incluye la mitad de los cerros del Gachupín, del Guerrero y de Santa Isabel.

En 1939, sólo dos años después de la publicación del decreto y siendo todavía presidente el general Cárdenas, de manera inexplicable se inició la explotación de una cantera para materiales de construcción que separó a los cerros del Tepeyac y del Gachupín, formando un tajo por donde hoy pasa el Eje 5 Norte-Cantera. Deliberadamente se destruyó un paso natural de peregrinaje a través de la Sierra de Guadalupe de mucha gente procedente de Cuautitlán, Tultitlán y Coacalco.

Esta acción imperdonable nunca fue atendida por los subsecuentes gobiernos y por el contrario, las invasiones de asentamientos irregulares y la destrucción del parque nacional continuaron hasta llegar a una situación verdaderamente lamentable.

Tepeyac (Tepeyac) en náhuatl significa “extremo” o “punta” y se refiere a la última porción de una serranía que terminaba justo en el gran Lago de Texcoco.

Apenas unos años después de fundada la ciudad de Tenochtitlán, en el año 1325 en un islote al poniente del Lago de Texcoco, se construyeron

calzadas desde la isla hasta la tierra firme. Entre los años de 1325 y 1420 se inauguraron las calzadas de Tacuba, Nonoalco y Tenayuca. Hacia el año 1470 la de Coyoacán y en 1490, antes del arribo de Colón a tierras continentales, ya existía la calzada de Tepeyacac.

Esta última unía Tlatelolco con el cerro del Tepeyac, misma que hoy conocemos como la calzada de Guadalupe. Era una ruta muy importante porque en el cerro del Tepeyac los mexicas adoraban a la diosa Tonantzin que en náhuatl significa “nuestra madre venerada” o también “madre de todos los dioses” y “madre de todos”.

Corresponde al mismo sitio donde el 9 de diciembre de 1531 el indio Juan Diego, procedente de la comunidad de Tlupetlac, cuando se dirigía a Tlatelolco, tuvo las apariciones de la Virgen de Guadalupe. Desde entonces, El Tepeyac, independientemente de creencias religiosas, es un sitio donde todos nos identificamos y unimos como mexicanos.

Un grupo de estudiosos urbanistas, historiadores, arquitectos, ingenieros y ambientalistas nos hemos unido para sumar y coordinar los esfuerzos de muchas personas y asociaciones que buscamos juntos rescatar el Parque Nacional El Tepeyac y la Sierra de Guadalupe, con objeto de reconstruir los pasos de Juan Diego y a la vez, revitalizar y mejorar la Villa de Guadalupe en un proyecto muy ambicioso que hemos llamado “Camino de Juan Diego”¹⁷

En ese sentido, como Representantes del pueblo, tenemos la responsabilidad de fortalecer, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en la Constitución Local, como lo es el Derecho Humano al medio ambiente.

Para robustecer la presente Iniciativa, es imperante señalar las siguientes fundamentaciones de Derecho:

“Artículo 3

De los principios rectores

- 1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la**

¹⁷ Luege Tamargo J.. (17/06/2019). Rescatemos El Tepeyac. 27/10/2019, de El Universal Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/columna/jose-luis-luege-tamargo/metropoli/rescatemos-el-tepeyac>

igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

- a) **El respeto a los derechos humanos**, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y **natural**. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;
 - b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y
 - c) **La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.**
3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.”

“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. **En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.**

2. *Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*
3. *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*
4. *Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*
5. *Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*
6. *Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.*

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.*
2. *Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.*
3. *En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.*
4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*

C. Igualdad y no discriminación

1. *La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*

2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”*

“Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

2... a 9...

B...

C...”

“Artículo 9

Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. *Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.*

3. *Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.*

B...

C...

D...

E...

F..."

“Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. *La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*

2. *El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”*

“Artículo 70

Progresividad constitucional

En materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.”

II. Propuesta de Solución:



En ese sentido como dijimos en un inicio, la presente Iniciativa tiene como propósito incorporar el Parque Nacional “El Tepeyac”, al Sistema al que se refiere el Artículo 16, Apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de que la administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establecen las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Por ello, es necesario incorporar el Parque Nacional “El Tepeyac”, para que se pueda proteger desde la Constitución Capitalina, y en consecuencia a partir de dicho Sistema, crear Políticas Públicas eficientes y eficaces que puedan recuperar, fortalecer y preservar el este Parque Nacional el cual se ha caracterizado por que:

“...su vegetación se compone de pirules y eucaliptos, poblado por una fauna no muy extensa de aves y algunos pequeños mamíferos. Tiene una de las grandes extensiones de bosque artificial de eucalipto que fueron reforestadas en la primera mitad del siglo XX.

También cuenta con un circuito para bicicleta, que, a pesar de ser modesto, es amplio y útil para probar los amortiguadores de la bicicleta y la condición física.

Es un lugar excelente para correr ya que zona se caracteriza por la poca altitud de las elevaciones montañosas, siendo en este punto donde se termina la sierra. En promedio los tres cerros ya citados que forman parte del lugar tienen una altura de 2,450 a 2,500 msnm.

Hoy en día, este parque no cuenta con algún río cercano; pero hace muchos años llegaban los lagos de Texcoco y Zumpango bordeaban parte de los cerros. Debido a la falta del líquido para el consumo humano se construyó el Acueducto de Guadalupe, que surtía de agua a la cercana

*Villa de Guadalupe y provenía con el vital líquido desde el poblado de Tlalnepantla...*¹⁸

En ese sentido, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p style="text-align: center;">Ordenamiento territorial</p> <p>...</p> <p>A. Medio Ambiente</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p style="text-align: center;">Ordenamiento territorial</p> <p>...</p> <p>A. Medio Ambiente</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, el Parque Nacional El Tepeyac, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y</p>

¹⁸ PARQUE NACIONAL EL TEPEYAC, UN TESORO ECOLÓGICO EN LA ALCALDÍA GAM. Sitio web: <https://mxcity.mx/2018/11/parque-nacional-el-tepeyac-un-tesoro-ecologico-en-la-alcaldia-gam/>

decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.	que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.
2... al 9...	2... al 9...
B...a l...	B... a l...

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO, NUMERAL 1, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR EL PARQUE NACIONAL EL TEPEYAC AL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto, del numeral 1, del Apartado A, del Artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el primer párrafo del Artículo 343 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 16

Ordenamiento territorial

...

A. Medio Ambiente

...

...

...

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, el **Parque Nacional El Tepeyac**, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

2... al 9...

B...a l..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre del año
2023.

ATENTAMENTE

Nazarío Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.

